

A Julián Muñoz García	226.536 pesetas.
A Juan Francisco García León	249.850 pesetas.
A Juan Antonio González Mazo	247.919 pesetas.
A Jesús María Sanz Bilbao	247.919 pesetas.
A Inocente García Simón	403.195 pesetas.
A José María Pascual León	374.001 pesetas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.00050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, más el depósito de 2.500 ptas., a ingresar en la cuenta número 0.3.000622.18 de recursos de Suplicación, que este Juzgado tiene abierta en Iber-Caja de esta ciudad, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral, en su nueva redacción de la Ley 7/89 de 13 de Abril.

Y para que sirva de notificación a la empresa Mercantil Industrias Paher S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño a 13 de Marzo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.500

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño.

Hace Saber: Que en el Juicio Verbal de Desahucio número 485/89, seguido en este Juzgado a instancia de D. Luis Martínez Agüero, contra D. José Pérez González y su esposa Dª. María José Enrique Corral, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.— En la Ciudad de Logroño a veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de juicio verbal de Desahucio número 485/89, a instancia de José Luis Martínez Agüero, con D.N.I. 16.320.958, domiciliado en Pérez Galdos, número 44-3º dcha. (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales Dª Teresa Zuazo Cereceda y defendido por el Letrado D. Alberto Andrés Ibarra Cucalón, contra José Pérez González con D.N.I. 34.605.410, domiciliado en Pérez Galdos nº 58 plata baja (Logroño) y Mª José Enrique Corral, con D.N.I. número 76.514.770, domiciliada en Pérez Galdos nº 58 planta baja (Logroño), y;

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de desahucio interpuesta por la representación procesal de D. José Luis Martínez Agüero contra D. José Pérez González y Dª. María José Enrique Corral debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a ambas partes litigantes, suscrito el día veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y ocho que tenía por objeto el local de negocio sito en esta ciudad, calle Pérez Galdos número 58, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y a dejar el citado local libre, vacuo, expedito y a disposición del actor dentro del plazo que legalmente se señale, con el apercibimiento de que de otro modo se procederá a su lanzamiento, imponiéndoles asimismo el pago de las costas causadas en el presente juicio.— Notifíquese la presente resolución a los demandados rebeldes como legalmente viene indicado, si no se solicitara otra cosa por la otra parte.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado”.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Don José Pérez González y Dña. María José Enrique Corral, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 29 de Marzo de 1990.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.501

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Julián Huarte Lárado, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta capital y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo nº 463/89, seguidos a instancia de Banco Central S.A., representada por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, contra D. Anibal García García y Dª Mª Gloria Bazán Martínez, en reclamación de quince millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil ciento ochenta y una pesetas de principal y tres millones de pesetas para intereses pactados y costas; últimamente dichos demandados vecinos de Las Palmas, C/ Eusebio Navarro, 57, de quines se ignora su actual paradero: en cuya resolución se ha acordado citar de remate a los demandados expresados concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverles a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Asimismo, se ha procedido a decretar el embargo, sin el previo

requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, de los bienes que en hoja adjunta se detallan.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate de D. Anibal García García y Dª Mª Gloria Bazar Martínez, expido el presente que firmo en Logroño, a 27 de Marzo de 1990.— El Secretario en Funciones.

Bienes de D. Anibal García García y Dª Gricia Bazán Martínez, sobre los que se traba embargo:

— Finca urbana: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 1.403, Folio 70, Finca 6.923, Inscripción 3ª, Libro 68 Cenicerio.

— Finca rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 701, Folio 24, Finca 6.196, Inscripción 4ª, Libro 63 Cenicerio.

— Finca rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 1.672, Folio 48, Finca 7.245, Inscripción 1ª, Libro 73 Cenicerio.

— Finca rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 701, Folio 160, Finca 6.275, Inscripción 2ª, Libro 63 Cenicerio.

— Finca rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 709, Folio 173, Finca 3.539, Inscripción 2ª, Libro 45 Fuenmayor.

— Finca rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 709, Folio 172, Finca 3.538, Inscripción 2ª, Libro 45 Fuenmayor.

— Finca Rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 1.063, Folio 168, Finca 5.466, Inscripción 1ª, Libro 64 Fuenmayor.

— Finca rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 1.063, Folio 169, Finca 5.467, Inscripción 1ª, Libro 64 Fuenmayor.

— Finca Rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 701, Folio 228, Finca 6.316, Inscripción 2ª, Libro 63 Cenicerio.

— Finca rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 1.069, Folio 67, Finca 6.129, Inscripción 1ª, Libro 82 Cenicerio.

— Finca rústica: Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, Tomo 558, Folio 221, Finca 6.309, Inscripción 2ª 3ª, Libro 63 Cenicerio.

— Finca rústica. Registro nº 2 de Logroño, Tomo 1.078, Folio 212, Finca 8.365, Inscripción 1ª 1/3, Libro 83 Cenicerio.

— Finca rústica. Registro nº 2 de Logroño, Tomo 1.078, Folio 213, Finca 8.366, Inscripción 1ª, Libro 83 Cenicerio, 1/3.

— Finca rústica. Registro nº 2 de Logroño, Tomo 1/3, 1.078, Folio 214, Finca 8.367, Inscripción 1ª, Libro 83 Cenicerio.

— Finca rústica. Registro nº 2 de Logroño, Tomo 1.078, Folio 210, Finca 8.363, Inscripción 1ª, Libro 83 Cenicerio, 1/3.

— Finca rústica. Registro nº 2 de Logroño, Tomo 1.078, Folio 211, Finca 8.364, Inscripción 1ª, Libro 83 Cenicerio, 1/3.

En jurisdicción de Cenicerio (La Rioja).

— 1/3 parte indivisa de la finca número 8.129 inscrita al Tomo 1.069, Libro 2, Folio 67.

— 1/3 parte indivisa de la finca número 7.243 inscrita al Tomo 1.672, Libro 73, Folio 43.

— 1/3 parte indivisa de la finca número 6.318 inscrita al Tomo 558, Libro 638, Folio 230.

— 1/3 parte indivisa de la finca 6.305, inscrita al Tomo 701, Libro 63, Folio 217.

— 1/3 parte indivisa de la finca número 6.315 inscrita al Tomo 558, Libro 45, Folio 227.

En jurisdicción de Fuenmayor (La Rioja).

— 1/3 parte indivisa de la finca número 6.537 inscrita al Tomo 560, Libro 45, Folio 171.

— 1/3 parte indivisa de la finca número 3.537 inscrita al Tomo 560, Libro 171, Folio 167.

— 1/3 parte indivisa de la finca número 3.540 inscrita al Tomo 560, Libro 45, Folio 174.

En jurisdicción de Teide (Gran Canaria).

— Finca inscrita al Tomo 1.415, Libro 132, Folio 120.

— Finca idem. idem. Folio 124.

— Finca idem. idem. Folio 126.

— Finca idem. idem. Folio 128.

— Finca idem. idem. Folio 130.

— Finca idem. idem. Folio 132.

— Finca idem. idem. Folio 134.

— Finca idem. idem. Folio 136.

— Finca idem. idem. Folio 138.

— Finca idem. idem. Folio 140.

— Finca idem. idem. Folio 142.

— Finca idem. idem. Folio 144.

— Finca idem. idem. Folio 146.

— Finca idem. idem. Folio 148.

— Finca idem. idem. Folio 149.

— Finca inscrita al Tomo 727, Libro 132, Folio 37.

— Finca inscrita al Tomo 727, Libro 131, Folio 19.

— Finca inscrita al Tomo 1.415, Libro 132, Folio 20.

— Finca inscrita al Tomo 1.301, Libro 131, Folio 174.

— Finca inscrita al Tomo 1.361, Libro 131, Folio 172.

— Finca inscrita al Tomo 1.490, Libro 149, Folio 154.

— Finca inscrita al Tomo 1.487, Libro 148, Folio 104.

— Finca idem. idem. Folio 108.

— Finca idem. idem. Folio 110.

— Finca idem. idem. Folio 112.

— Finca idem. idem. Folio 114.

— Finca idem. idem. Folio 116.